DNCP/DJ N° 4278/17

Caso N°3507

Asunción, 27 de abril de 2017.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 3507, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°14/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICS, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA - ID 305.865.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 27 de abril de 2017 e individualizada como Caso N°3507; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ---

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*Consultor/Consultores principales propuestos no participa/n en el trabajo*". (Sic) [El resaltado es nuestro].----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en el cumplimiento de las condiciones y/o términos del pliego de bases y condiciones y del Contrato MH N°106/2016 suscripto en el marco del llamado de referencia entre la Entidad Convocante MINISTERIO DE HACIENDA y la adjudicada CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS representada por la Sra. Rosana Noemí Attias de Barán (con vigencia a partir de la formalización por las partes y por un periodo de ocho meses), respecto a la **no participación del personal propuesto por la firma adjudicataria** –consultor principal/subconsultores (para el área de seguridad, para el área de infraestructura y para el área de ingeniería de software), en los trabajos objeto de la presente licitación.----------

Cabe señalar que, visto el pliego de bases y condiciones en el Portal de Contrataciones Públicas, Sección CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, **Punto 3.5 Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante**, se estableció cuanto sigue: "*El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones: a) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los servicios;* ***b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C (Personal***

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Clave y Subconsultores); *y, c) La adopción de cualquier otra medida que se especifique en las CEC".* [El resaltado es nuestro]; entonces como vemos, las cuestiones objeto de denuncia conciernen a incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas de la firma consultora contratada en el marco de la ejecución contractual.----------

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma CBA S.A. CONSULTORA BARAN Y ASOCIADOS representada por la Sra. Rosana Noemí Attias de Barán con RUC N°80037449-5 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.---

Que, siendo que la denuncia se refiere a una supuesta irregularidad durante la ejecución contractual, no corresponde la apertura de una investigación de oficio, **sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en la actuación de funcionarios durante la sustanciación del sumario**. ----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Thania Ferreira
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP